

hasta 44.000 pesetas, y 30.800 pesetas, respectivamente, por hectárea en las condiciones que oportunamente se establezcan, y, en todo caso, con un interés del 13 por 100 anual.

DISPOSICIONES FINALES

Única.—Las ayudas a que hace referencia el artículo 10.3 del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, para favorecer la concentración de explotaciones, se entenderán referidas a explotaciones agrarias independientes que en número superior a cuatro constituyan, dentro de un término municipal o de términos municipales colindantes, unidades de producción en común de remolacha con superficie mínima de 10 hectáreas sin rebasar las 20 hectáreas.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEJO NUMERO 1

Escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1983/1984, según su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm.	Grados polarimétricos	Ptas/Tm.
Más de 20	(1)	16,4	5.848,22
20,0	7.338,50	16,3	5.797,42
19,9	7.310,28	16,2	5.746,61
19,8	7.282,05	16,1	5.699,80
19,7	7.253,82	16,0	5.645,00
19,6	7.225,60	15,9	5.594,20
19,5	7.197,38	15,8	5.543,39
19,4	7.169,15	15,7	5.492,58
19,3	7.140,92	15,6	5.441,78
19,2	7.112,70	15,5	5.390,98
19,1	7.084,48	15,4	5.334,52
19,0	7.056,25	15,3	5.278,08
18,9	7.016,73	15,2	5.221,62
18,8	6.977,22	15,1	5.165,17
18,7	6.937,71	15,0	5.108,72
18,6	6.898,19	14,9	5.052,28
18,5	6.858,67	14,8	4.995,82
18,4	6.819,16	14,7	4.939,38
18,3	6.779,65	14,6	4.882,92
18,2	6.740,13	14,5	4.826,48
18,1	6.700,61	14,4	4.764,38
18,0	6.661,10	14,3	4.702,28
17,9	6.610,30	14,2	4.640,19
17,8	6.559,49	14,1	4.578,10
17,7	6.508,68	14,0	4.516,00
17,6	6.457,88	13,9	4.453,90
17,5	6.407,08	13,8	4.391,81
17,4	6.356,27	13,7	4.329,72
17,3	6.305,46	13,6	4.267,62
17,2	6.254,66	13,5	4.205,52
17,1	6.203,86	13,4	4.143,43
17,0	6.153,05	13,3	4.081,34
16,9	6.102,24	13,2	4.019,24
16,8	6.051,44	13,1	3.957,14
16,7	6.000,64	13,0	3.895,05
16,6	5.949,83	menos de 13	(2)
16,5	5.899,02	—	—

(1) $(4R + 50) \times 56,45$ pesetas/tonelada métrica, siendo R la riqueza sacárica.

(2) $(13R - 100) \times 56,45$ pesetas/tonelada métrica, siendo R la riqueza sacárica.

ANEJO NUMERO 2

Compensaciones de gastos de transporte de remolacha, según distancias

Sectores	Distancias entre el lugar de producción y la fábrica contratante	Ptas/Tm.
1	Menos de 30 kilómetros	412,50
2	Más de 30 y hasta 60 kilómetros	550,00
3	Más de 60 y hasta 100 kilómetros	687,50
4	Más de 100 y hasta 150 kilómetros	825,00
5	Más de 150 y hasta 200 kilómetros	962,50
6	Más de 200 kilómetros	1.100,00

ANEJO NUMERO 3

Escala de precios para la caña azucarera en la zafra 1984, según su riqueza en sacarosa

$$C = \frac{Pc}{Ac} = \frac{3951,5}{91} = 43,423$$

Grados polarimétricos	Ptas/Tm.	Grados polarimétricos	Ptas/Tm.
14,5	5.079,63	12,5	4.125,19
14,4	5.031,00	12,4	4.081,77
14,3	4.982,38	12,3	4.038,35
14,2	4.933,73	12,2	3.994,92
14,1	4.885,10	12,1	3.951,50
14,0	4.836,46	12,0	3.908,08
13,9	4.787,83	11,9	3.864,65
13,8	4.739,19	11,8	3.821,23
13,7	4.690,56	11,7	3.777,81
13,6	4.641,92	11,6	3.734,38
13,5	4.593,29	11,5	3.688,36
13,4	4.544,66	11,4	3.642,33
13,3	4.496,02	11,3	3.596,30
13,2	4.447,39	11,2	3.550,27
13,1	4.398,75	11,1	3.504,25
13,0	4.352,73	11,0	3.455,61
12,9	4.306,70	10,9	3.406,98
12,8	4.260,67	10,8	3.358,34
12,7	4.214,64	10,7	3.309,71
12,6	4.168,62	10,6	3.261,08

Precio de caña admitida de riqueza R, inferior a 10,6 grados polarimétricos igual a: $533 R - 2.496$ ptas/Tm.

15143 REAL DECRETO 1362/1983, de 25 de mayo, sobre constitución de la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional 2.ª, 4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que el vigésimo quinto día de proclamados los resultados definitivos de las elecciones o el siguiente hábil si aquél no lo fuera, se constituirá la Asamblea General, mediante convocatoria del Gobierno de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional 2.ª, 4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la sesión constitutiva de la Asamblea General de Madrid se celebrará el día 8 de junio, a las once horas, en el Paraninfo de la Universidad de San Bernardo, de Madrid.

Art. 2. La sesión constitutiva de la Asamblea de Madrid se registrará por lo que disponga la propia Asamblea y, en su defecto, por lo preceptuado en el Reglamento del Congreso de los Diputados.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

15144 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de cinco becas de formación en Administración Pública.

El artículo 22.1.b) del Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, establece como fines del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), entre otros, la realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento y documentación necesarias para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración Pública.

En orden al cumplimiento efectivo de tales fines, esta Presidencia del INAP ha resuelto convocar un concurso público para la adjudicación de becas de formación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso público para la adjudicación de cinco becas de formación en Administración Pública.